

**ACUERDO Nro. MAP-SUBACUA-2018-0002-A**

**SR. MGS. LUIS DANIEL CAROFILIS HERNANDEZ  
SUBSECRETARIO DE ACUACULTURA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 85 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen derechos reconocidos por la Constitución, se regularán por medio de políticas públicas, y se orientarán para hacer efectivo el cumplimiento del Sumak Kawsay o Buen Vivir, así como todos los derechos, formulándose a partir del principio de solidaridad;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala como una de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 304 de la Constitución de la República, establece que la política comercial tendrá objetivos, entre ellos el de desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

**Que**, el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, determina: "El Ministro del ramo está facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de dicha Ley (...)";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 852 publicado en el Registro Oficial Suplemento 694 del 19 de febrero del 2016 se reformó el Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, se creó el Fondo de Camaroneras, conforme a lo establecido en su artículo 73.12, el cual estará conformado por todos aquellos espacios dedicados a la actividad camaronera asentados en zonas de playa y bahía, cuyas concesiones hayan sido extinguidas por cualquier causa señalada en la norma vigente;

**Que**, el artículo 73.14 del Decreto Ejecutivo No. 852 establece "Las reglas y el procedimiento del concurso público para concesionar los espacios de playa y bahía que formen parte del Fondo de Camaroneras (...), serán definidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca reglamentariamente";

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función

Ejecutiva, establece que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";

**Que**, el artículo 90 del el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad";

**Que**, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 6/17 dispone que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de las directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

**Que**, mediante memorando Nro. MAP-SUBACUA-2017-4017-M, de fecha 27 de octubre de 2017, se emite el informe técnico de pertinencia para habilitar el Fondo Camaronero y reglamentar su funcionalidad;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-2017-0011-A, de fecha 27 de octubre de 2017, la Ministra de Acuacultura y Pesca, delega al Subsecretario de Acuacultura la competencia para que en nombre y representación de la Titular de esta Cartera de Estado, pueda: "1.- Expedir normativa técnica, de regulación y control, procedimientos, instructivos, reglas aplicables a concursos públicos para adjudicar concesiones de zona de playa y bahía que se hayan revertido al Estado, en apego a lo que establece el Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero. (...)";

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SUBACUA-0002-A de fecha 31 de octubre de 2017, se expide las Reglas aplicables a los concursos públicos para la adjudicación de obras de infraestructura construidas en concesiones de zona de playa y bahía que se hayan revertido al Estado, previo a la creación del fondo camaronero;

**Que**, se hace necesario extinguir el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SUBACUA-0002-A y elaborar un nuevo Acuerdo Ministerial para el cabal cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero;

En uso de las facultades y atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-2017-0011-A

#### ACUERDA:

**EXPEDIR LAS REGLAS APLICABLES A LOS CONCURSOS PÚBLICOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS ESPACIOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD CAMARONERA Y DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CONSTRUIDAS EN ZONAS DE PLAYA Y BAHÍA QUE HAYAN SIDO CONCESIONADAS Y REVERTIDAS AL ESTADO, Y QUE FORMEN PARTE DEL FONDO DE CAMARONERAS**

**Art. 1.-** La Subsecretaría de Acuacultura adjudicará los espacios dedicados a la actividad camaronera y las obras de infraestructura construidas en zonas de playa y bahía que hayan sido concesionadas y revertidas al Estado, y que formen parte del Fondo de Camaroneras, a aquellas personas naturales o jurídicas y organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

**Art. 2.-** La Subsecretaría de Acuacultura publicará en su página institucional la convocatoria y bases del concurso público del área de zona de playa y bahía que se haya revertido al Estado, en la cual deberá constar el valor de las obras de infraestructura, según el avalúo efectuado por el Equipo Técnico Geográfico de la Dirección de Control Acuícola.

**Art. 3.-** Los interesados en explotar áreas de zona de playa y bahía mediante proyectos acuícolas, cuyas obras de infraestructura hubieran sido revertidas al Estado, tendrán el plazo de 15 días contados a partir de la publicación en la página institucional que efectúe la Subsecretaría de Acuacultura, para presentar por escrito su postura en la mencionada Subsecretaría, acompañada de los siguientes requisitos:

1. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación.
2. Dirección domiciliaria y, en caso de realizar la actividad acuícola identificar el tiempo de ejercicio de la misma, ubicación y superficie del predio (Acuerdo Ministerial).
3. Estudio Técnico Económico del Proyecto con firma de responsabilidad; en el componente económico deberá indicar la fuente de financiamiento para la explotación del predio acuícola durante 5 años o más; la experiencia en cultivo acuícola y/o el curriculum del profesional a ser responsable del manejo técnico del predio.
4. Registro Único de Contribuyente que contemple la actividad acuícola.
5. Consignar el 10% del valor del avalúo de las obras de infraestructura mediante cheque certificado a nombre del Ministerio de Acuacultura y Pesca.
6. En caso de que el interesado sea una persona jurídica; nombramiento del representante legal, Estatutos de la compañía y lista de accionistas.
7. En el caso de organizaciones y/o asociaciones se deberá presentar los documentos de conformación ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
8. En el caso de organizaciones y/o asociaciones la postura deberá señalar si la forma de pago es al contado o a plazo, que no excederá de 3 años contados a partir de la adjudicación.

Las Bases del concurso definirán el procedimiento que los usuarios deberán cumplir respecto a las fechas y características de presentación de las ofertas; y el avalúo de los espacios dedicados a la actividad camaronera y de sus obras de infraestructura construidas.

**Art. 4.-** Una vez recibidas las posturas, la Subsecretaría de Acuacultura, a través del Comité del Concurso Público de Adjudicación, creado para dicho efecto, evaluará las mismas en mérito de los siguientes parámetros:

1. Que el postulante acredite tener domicilio o ejercicio de la actividad acuícola en la provincia donde se encuentran ubicadas las obras de infraestructura a adjudicarse, por lo cual se le asignará 4 puntos.
2. Que el postulante demuestre poseer financiamiento para la explotación del predio acuícola para al menos 5 años de producción, por lo cual se le asignará 3 puntos.
3. Que el postulante acredite por lo menos un periodo de 5 años consecutivos de experiencia en la explotación de la actividad acuícola o contar con los servicios de un profesional con experiencia en la rama acuícola por al menos un periodo de 5 años; y en caso de ser organización o asociación, adicionalmente deberá tener más de 3 años de creación; por lo cual se le asignará 3 puntos.
4. Que el postulante sea concesionario o dueño de los terrenos colindantes al predio acuícola, por lo cual se le asignará 2 puntos.
5. Que el postulante no tenga concesión de playa y bahía mayor al doble del área del predio acuícola sujeto del concurso, por lo cual se le asignará 3 puntos.
6. Que el postulante no haya tenido reversiones de concesión de playa y bahía anteriormente, por lo cual se le asignará 3 puntos.
7. Que el postulante demuestre a través del Estudio Técnico Económico una adecuada explotación del predio acuícola en términos técnicos, ambientales y económicos, y que además contribuya a la sociedad en los ámbitos de investigación o de responsabilidad social, por lo cual se le asignará hasta 7 puntos.

**Art. 5.-** Las organizaciones de la economía popular y solidaria que participen en los concursos públicos deberán estar registradas por el organismo competente, para lo cual deberán presentar la documentación correspondiente que justifique su existencia legal.

**Art. 6.-** Sobre la cabida de las áreas a adjudicarse, serán regidas por la siguiente disposición:

1. Organizaciones o asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, tendrán como máximo 1000 hectáreas, debiendo tener al menos un asociado por cada 3 hectáreas.
2. Personas Jurídicas tendrán como máximo 1000 hectáreas
3. Personas Naturales, tendrán como máximo 250 hectáreas

**Art. 7.-** Luego de recibidas las ofertas, la Subsecretaría de Acuicultura a través del Comité del Concurso Público de Adjudicación creado para dicho efecto, tendrá 15 días hábiles para analizarlas, transcurrido este plazo, el Subsecretario adjudicará el predio camaronero y las obras de infraestructura de las área revertida, al oferente que haya obtenido la mayor cantidad de puntos, en un término no mayor a 15 días.

**Art. 8.-** El Subsecretario de Acuicultura concederá al ganador un plazo no mayor a 15 días, a partir de la notificación escrita, para que consigne la cantidad ofrecida de contado y los valores correspondientes a la publicación referidos en el artículo 73.13 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero. En caso de que la organización y/o asociación de la Economía Popular y Solidaria haya presentado una propuesta de pago a plazo, deberá pagar la cuota inicial y cumplir con el cronograma de pagos presentado. El incumplimiento del pago dejará sin efecto la adjudicación realizada.

Realizado el pago de la totalidad o de la cuota inicial, el Subsecretario de Acuicultura declarará adjudicada las obras de infraestructura construidas en el área de la zona de

playa revertida al Estado, y devolverá a los demás postores las cantidades consignadas.

**Art. 9.-** Si el ganador del concurso no cumpliera con el pago de contado o con el pago de la cuota inicial, estipulado en su propuesta dentro el plazo señalado en el artículo 8, la Subsecretaría de Acuacultura procederá a adjudicar al oferente que le siguiera en el orden de puntaje.

**Art. 10.-** El acta de adjudicación será protocolizada en una notaría y presentada en la Subsecretaría de Acuacultura. Este documento garantizará la seguridad jurídica de la posesión del área adjudicada, hasta la obtención del respectivo Acuerdo Ministerial de concesión.

**Art. 11.-** La Subsecretaría de Acuacultura en caso de que exista un solo oferente, cuya propuesta no sea adecuada para los intereses de la institución podrá declarar desierta la postura y recomendar llamar a un nuevo proceso concursal.

**Art. 12.- De las obligaciones de los adjudicatarios.-** El adjudicatario deberá iniciar el trámite pertinente para obtener el Acuerdo Ministerial de concesión de la zona de playa y bahía del espacio dedicado a la actividad camaronera donde se encuentran las obras de infraestructura adjudicadas, para lo cual deberá presentar la solicitud dirigida al Ministerio de Acuacultura y Pesca, en el plazo de 30 días a partir de la notificación del acta de adjudicación, a la que se acompañarán los documentos, establecidos para la emisión de dicha autorización.

En caso de no iniciar el trámite dentro del plazo previsto el adjudicado deberá cancelar el valor de tres salarios básicos unificados por cada mes de atraso por concepto de multa por atraso de inicio de trámite.

**Art. 13.- Criterios de vinculación.-** Para efectos de lograr un adecuado desarrollo del sector acuícola del país en armonía con el medio ambiente así como equidad y competitividad entre los productores acuícolas, se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios de vinculación, en las autorizaciones otorgadas en playas y bahía, a fin de que se mantenga el límite máximo de áreas que podrán ser susceptibles de explotación acuícola por una persona natural o jurídica nacional o extranjera, de acuerdo a los criterios del artículo seis de este concurso.

**Art. 14.-** No podrán postular para el proceso de adjudicación las personas que al momento de presentar su postulación sean autoridades o funcionarios directivos del Ministerio de Acuacultura y Pesca bajo cualquier tipo de contratación, ni su cónyuge o conviviente en unión de hecho, ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad sea que lo hagan en calidad de persona natural, o en calidad de representantes legales, administradores o socios en caso de personas jurídicas.

## DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Además de la normativa que conste en el presente Acuerdo Ministerial, se deberá observar las disposiciones contempladas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su Reglamento y demás norma vigente.

SEGUNDA.- A las personas naturales o jurídicas que hayan sido favorecidas con la adjudicación de espacios dedicados a la actividad camaronera mediante concurso público deberán ejercer la actividad acuícola por un lapso mínimo de cinco años, posterior a lo cual podrán acogerse al artículo 73.18 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

TERCERA.- Las personas naturales, jurídicas o de economía popular y solidaria no podrán ser objeto de más de una adjudicación a través del concurso público del fondo de camaroneras.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SUBACUA-0002-A expedido el 31 de octubre de 2017.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y Publíquese.**

Dado en Guayaquil , a los 20 día(s) del mes de Junio de dos mil dieciocho.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. LUIS DANIEL CAROFILIS HERNANDEZ  
SUBSECRETARIO DE ACUACULTURA**